

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Especial
Demandante	Sonia del Socorro Restrepo Obando
Demandado	Antonio José Silva Restrepo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00753 00
Providencia	Cúmplase lo resuelto por el superior, admite demanda.

CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en providencia del 12 de noviembre de 2021, en la que revocó el auto de fecha 1 de septiembre de 2021 proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda (Art. 329 del C.G.P.)

Dispone el referido Juzgado de Circuito que se haga un nuevo estudio para determinar si con el memorial presentado el 19 de agosto de este año se llenaron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, “*pero teniendo en cuenta que el demandante cumplió con lo pedido en el numeral 8º*”.

Realmente no es necesario hacer un *nuevo estudio*, ya que la demanda había sido rechazada únicamente por dicho requisito, y teniéndose por subsanado el mismo por el Superior Jerárquico, lo único que procede es la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL instaurada por la señora SONIA DEL SOCORRO RESTREPO OBANDO, en contra de ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, VANESSA RAMÍREZ SILVA y ANDREA GUADALUPE ORTEGA SILVA.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda (Artículo 14 Nral 2 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el canon 369 del C.G.P.)

Tercero: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto: EMPLAZAR a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 9 – 77 de Medellín y matrícula inmobiliaria No. 001-114024.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-114024, tal y como lo dispone el artículo 14 Nral 1 de la Ley 1564 de 2012.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN ZONA SUR, indicándole que se trata de un proceso Verbal Especial que tiene por objeto declarar la titulación de la posesión del referido inmueble a favor de la aquí demandante.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez sean aportadas las fotografías al proceso, se ordenará correr el traslado de la demanda a las personas emplazadas.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA con T.P. 214.765 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b2710f65fc865629bd57ed1e4dc223232450ea3d88dd2058cf3921fafc54b9**

Documento generado en 16/12/2021 09:22:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>